**ANEXO No. 1**

**Autorización de débito automático para recaudar las contribuciones de las Empresas Aseguradoras**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Conforme lo previsto en el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Fondo de Seguros Privados de los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Seguros Privados.

El numeral 5 y 6 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la COSEDE, además de celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.

El artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que los recursos del Seguro de Depósitos serán gestionados a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

El artículo 348 de la Sección 15 - Del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la COSEDE constituirá el Fideicomiso mercantil para el Fondo de Seguros Privados que será controlado exclusivamente por el organismo de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley.

En el literal a) del artículo 349 de la Sección 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que las contribuciones al Fondo de Seguros Privado serán: “Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fi je anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica.”.

El artículo 4 del Parágrafo II del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, indica que el Seguro de Seguros Privados será administrado por la Gerencia General de la COSEDE.

En el artículo 5 del Parágrafo II del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, establece que los recursos del Fondo de Seguros Privados se gestionarán a través de un fideicomiso independiente cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE, y su administrador fiduciario será el Banco Central del Ecuador, y, cuyo control y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad.

En el artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, se describe que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el mencionado Reglamento.

El artículo 10 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, describe que Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada empresa de seguros del sistema de seguros privados; y, se compondrán de una contribución básica y una contribución variable ajustada por riesgo (CAR), esta última diferenciada por el nivel de riesgo de cada empresa de seguros. En ningún caso la CAR podrá ser superior al 120% de la contribución básica definida para cada empresa de seguros.

El artículo 15 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, señala las empresas de seguros del sistema de seguros privados acreditaran las contribuciones en la cuenta de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador. La COSEDE instruirá al administrador fiduciario el débito de los valores recaudados a favor del Fondo de Seguros Privados.

Hasta el día siguiente hábil de realizada el pago, las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónico o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

El artículo 18 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, establece que COSEDE verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las empresas de seguros del sistema de seguros privados al Fondo de Seguros Privados, a fin de conciliarlo con la información de los balances auditados reportados por las empresas de seguros al respectivo órgano de control.

El 11 de julio de 2019, la COSEDE suscribió con el Banco Central del Ecuador, el convenio para el servicio de órdenes de cobro público, con la finalidad de canalizar a través del “Sistema de Cobros Interbancarios”, las cobranzas de las contribuciones que realizan las Entidades Contribuyentes del Sector de Aseguradoras Privadas, según corresponda y que son administrados por la COSEDE.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES.-**

A continuación se presentan los siguientes términos y condiciones del servicio de débito automático:

1. **Condiciones Generales.-**
2. La autorización de débito automático para recaudar las contribuciones del Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario y Fondo de Seguros Privados, entrará en vigencia posterior de la fecha de suscripción del formulario que precede al presente anexo, y previa entrega y aprobación del mismo por parte de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
3. La Entidad Contribuyente a partir de la suscripción del presente Anexo y el Formulario de Autorización de Débito Automático para pago de Contribuciones al Fondo de Seguros Privados, autoriza a la COSEDE a debitar de la cuenta indicada en el formulario y de las demás que registre en los servicios web, el valor declarado en línea como contribución, más cualquier valor adicional ya sea por obligaciones vencidas e intereses de mora que éstas hayan generado con corte a la fecha de declaración, y que la Entidad Contribuyente autorice el débito a través de la presente autorización.
4. Todo cambio de información de la cuenta autorizada para el débito automático para el pago de sus obligaciones pendientes con COSEDE, lo podrá realizar en el portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones” mediante el Usuario previamente registrado y autorizado a través de la suscripción y envío a COSEDE del “Acuerdo de Responsabilidad de Envío de Información por Medios Electrónicos y Uso de Servicios Electrónicos”, y serán aceptadas como válidas considerando que fue realizado a través de un usuario autorizado y que el uso de credenciales es exclusiva responsabilidad del autorizado y la Entidad Contribuyente; por lo que COSEDE no se responsabiliza por la información modificada por el usuario autorizado.
5. **Cálculo de Contribuciones e Intereses por Mora.-**
   1. El cálculo de contribuciones se realiza conforme la Base de Cálculo que ingresa la Entidad Contribuyente en el portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”, dicha información una vez que ha sido declarada en el sistema, se tomará como base (valor editable) para la autorización de pago a través del débito automático a la cuenta previamente autorizada para dicha transacción, considerando que el valor a pagar no podrá ser menor a la contribución calculada para el periodo declarado.
   2. La información de Base de Cálculo que ingresa la Entidad Contribuyente para calcular la contribución, será de exclusiva responsabilidad del usuario autorizado, la cual podrá ser modificada, previa a la generación del débito automático.
   3. Si el débito automático fue rechazado, los valores por concepto de intereses de mora generados por obligaciones no pagadas, serán calculados diariamente a partir del día siguiente de la fecha de pago establecida para cada entidad financiera, hasta su efectivización.
6. **Declaración de Contribuciones.-**
   1. Las declaraciones de contribuciones se las podrá realizar en cualquier horario, los siete días de la semana a través del portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”; sin embargo, al autorizar el débito automático para el pago, la orden de cobro se generará conforme los cortes indicados por el Banco Central del Ecuador en horarios y días laborables.
   2. Siendo que los valores a pagar a través de débito automático se generan una vez que la Entidad Contribuyente ha realizado la declaración respectiva, al respecto se comunica que es de exclusiva responsabilidad del usuario autorizado verificar la información previa a la realizar la declaración, ya que una vez almacenada la información no será sujeta a cambios.
7. **Condiciones del Débito Automático.-**
   1. Los valores para el débito automático no podrán ser menores al valor de la contribución del periodo corriente a cancelar; más pueden ser valores mayores, para la regularización de diferencias conciliatorias pendientes de pago (con sus respectivos valores de mora).
   2. Si al autorizar el débito automático existe insuficiencia de fondos en la cuenta autorizada, el sistema notificará inmediatamente a través de correo electrónico al usuario autorizado en el portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones” y a la COSEDE, además archivará en el módulo de “Correspondencia” la notificación respectiva como respaldo de las transacciones fallidas.
   3. El usuario autorizado puede autorizar el débito automático para proceder con el pago de obligaciones pendientes en cualquier horario, los siete días de la semana a través del portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”; sin embargo, los horarios en los cuales el Banco Central del Ecuador realiza los débitos automáticos son en días laborables (sin contar fines de semana ni feriados) de acuerdo al siguiente detalle, dependiendo del tipo de sistema utilizado:
      1. OCP: Si el pago es a través de OCP, el sistema cierra a las 12h00 pm y la confirmación de la transacción realizada, ya sea exitosa o rechazada, el Banco Central del Ecuador la envía a la COSEDE hasta las 16h00 del mismo día; cualquier pago realizado pasado el horario de cierre del sistema, será considerado para el día siguiente. En caso de insuficiencia de fondos, se generará un nuevo reintento con los intereses por mora que correspondan.
      2. TPL: Si el pago es a través de TPL, el sistema apertura a las 09h00 hasta las 17h30 y la confirmación de la transacción realizada, ya sea exitosa o rechazada, el Banco Central del Ecuador envía a la COSEDE el mismo día; cualquier pago realizado pasado el horario de cierre del sistema será considerado para el día siguiente. En caso de insuficiencia de fondos, se generará un nuevo reintento con los intereses por mora que correspondan.
   4. Los motivos por los cuales se puede rechazar el débito automático son los siguientes:
      * Cuenta cerrada.
      * Cuenta no existe.
      * Cuenta bloqueada.
      * Cuenta inactiva.
      * Cliente pagador no corresponde.
      * Duplicada.
      * Insuficiencia de fondos.
      * Excede el monto permitido.
      * Tipo de cuenta no corresponde.
      * Cuenta de recaudación.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, el sistema enviará una notificación inmediatamente a través de correo electrónico, al usuario autorizado en el portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”, además, archivará en el módulo de “Correspondencia” la notificación respectiva como respaldo de las transacciones rechazadas. Cabe indicar que únicamente en el caso de que la cuenta no disponga de fondos, se realizará un reintento de cobro al día siguiente hábil del intento fallido de cobro, y de ser el caso se rechace nuevamente la transacción, se registrará como no pago de sus obligaciones mantenidas con COSEDE y se generarán intereses de mora por no pago a partir de la fecha siguiente de la fecha máxima de pago.

1. **Imputación de Pago.-** Una vez que se autorice el débito automático a través del portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”, y se genere y ejecute la orden de cobro con éxito, se realizará la imputación de pago correspondiente, conforme lo establecido en la normativa vigente, primero a intereses y luego a capital.
2. **Declaración de Responsabilidad.-** Los valores autorizados en el débito automático, para el pago de obligaciones pendientes con la COSEDE, a través del portal web “Recaudación y Conciliación de Contribuciones”, será de exclusiva responsabilidad del usuario autorizado por la Entidad Contribuyente.
3. **Inactivación de Débito Automático.-** En el caso de que se genere la autorización de débito automático para la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, y la transacción haya sido rechazada por los siguientes motivos: Cuenta Cerrada, Cuenta No Existe, Cuenta Bloqueada, Cuenta Inactiva, Cliente Pagador no corresponde, Duplicada, Tipo de Cuenta no Corresponde, o Cuenta de Recaudación, el Sistema inactivará automáticamente la opción de pago de débito automático hasta que el Usuario modifique la información de la cuenta de la cual deberán ser debitados los pagos.
4. **Vigencia.-** Una vez que la autorización de débito automático sea aprobada por el Representante Legal de la entidad, ésta permanecerá vigente en el tiempo, hasta la extinción de la persona jurídica, conforme la normativa vigente. En caso de cambio de representante legal, se adhiere por defecto a la autorización de débito de la entidad, y se ratificarán los términos y condiciones cada vez que la persona autorizada para el envío periódico de la declaración de la contribución acceda al sistema.

La Entidad Contribuyente declara leer y comprender por completo el presente documento, y acepta las bases, términos y condiciones del servicio propuesto por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE.

Además, declara que la información proporcionada en el Formulario de Autorización de Débito Automático para pago de Contribuciones al Fondo de Seguros Privados, mismo que se adjunta al presente documento, es correcta y de exclusiva responsabilidad de la Entidad Contribuyente.

Este documento tiene carácter de declaración jurada y se rige según las leyes y normativas vigentes, sin perjuicio de modificaciones a las mismas.

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***Firma Representante Legal*** *(Ciudad, \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_de 2020)*

***(Nombre y Apellido)***

***(Número del Documento de Identidad)***